



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 13 de junio de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Alimentos	2023-00150
Aumento de Alimentos	2023-00148
Ejecutivo de Alimentos	2023-00149
Ejecutivo de Alimentos	2018-00304
Ejecutivo de Alimentos	2018-00191
Ejecutivo de Alimentos	2017-00056; 2023-00049
Alimentos	2019-00120


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: UMH N° 2023-00006-00

Del estudio de la correspondencia allegada por el apoderado demandante, mediante la cual pretende acreditar la notificación personal al demandado, advierte este Despacho que cumple con las exigencias contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, incurre en una inconsistencia en cuanto al término concedido al sujeto pasivo, pues, se le indica que tiene un plazo de 10 días para que conteste la demanda, proponga excepciones o medios de defensa, y, en la providencia admisoría que se emitió en acatamiento de los artículos 368 y siguientes del C.G.P., se previene claramente que el término para contestar demanda en este tipo de asuntos es de veinte (20) días.

Así las cosas, se **REQUIERE** al Apoderado demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a notificar en debida forma a su contraparte, en los términos señalados en los artículos 368 y siguientes del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 de la misma codificación procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
15:16:53 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción Judicial No. 2009-00055-00
Cuaderno Rendición de Cuentas

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de descorrer traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día cinco (05) de mayo de 2023, correspondientes al año 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.06.08
11:38:20 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00053-00

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

Agréguese a los autos el poder allegado, y en virtud del mismo, se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de Apoderado de la parte demandada al Dr. OVIDIO MARTÍNEZ MORENO, con las facultades contenidas en dicho documento.

Dando respuesta al memorial radicado por el togado de la defensa, se le pone en conocimiento que en este asunto ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra ejecutoriado, por lo que no resulta procedente acceder a su solicitud de notificársele el mandamiento de pago. Compártasele el link que contiene el proceso digital, para que conozca el estado de la actuación.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.06.08
11:34:26 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

EML/OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>21</u> DE FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio N° 2022-00289-00

Se agrega a los autos el documento que antecede, a través del cual tanto demandante como demandado, coadyuvados por sus Apoderados Judiciales, manifiestan al Despacho que desisten cada uno de sus pretensiones, toda vez que han solucionado sus diferencias de mutuo acuerdo.

Resultando procedente acceder a la solicitud elevada, se dispone:

1. **Aceptar el desistimiento** de las pretensiones de la presente demanda, toda vez que se cumple con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P.
2. En consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, se da por terminado el presente asunto.
3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, previa revisión por secretaría de solicitud de embargos de remanentes, en cuyo caso han de dejarse los bienes a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciense** teniendo en cuenta que las partes han renunciado a términos de ejecutoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 Ibidem.
4. Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
15:12:17 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Reducción de Alimentos N° 2019-00207-00PP

Revisada la actuación, se encuentra que la parte demandante no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 05/05/2023, en el sentido de notificar en debida forma al otro extremo procesal, esto es, allegando evidencia no sólo del envío de la notificación al correo de la demandada, sino que debe adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje de datos, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020.

Nótese que el último comprobante de envío de la notificación que ha adjuntado el Apoderado demandante es de fecha 11/05/2023 a las 9:10 a.m., al correo electrónico fonsecasamara158@gmail.com, pero es clara la certificación del envío al establecer: “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero *el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.*” (Negrilla nuestra).

Así, dicha constancia se convierte en un nuevo pantallazo que demuestra el envío del correo electrónico a su contraparte, lo que no materializa lo dispuesto en el artículo 8° citado en precedencia.

Se reitera, el demandante se abstuvo de acreditar lo dispuesto en el inciso cuarto (ibídem) acerca de “*utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos*”, puesto que a todas luces sólo existe prueba del envío del correo electrónico.

De esta forma, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, acredite la notificación a su contraparte en debida forma, esto es, allegando evidencia no solo del envío de la misma al correo de la demandada, sino que también deberá adjuntar prueba del acuse de recibido o confirmación de lectura del mensaje, teniendo en cuenta el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Para ello podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU), servicios que son prestados por empresas como Interrapidísimo, Servientrega y otras, que emiten certificado de entrega, lectura y acuse de recibido de la correspondencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
16:53:31 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Aumento cuota Alimentos Mayores 2023-00147-00

Vencido el término otorgado para la subsanación de la demanda, se observa que el Apoderado de la parte actora interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto que inadmitió la demanda, proferido el 26 de mayo del presente año, el cual se RECHAZARÁ de plano por improcedente de conformidad con lo previsto en el inciso tercero, del artículo 90 del C.G.P.

Respecto del escrito de subsanación de la demanda, si bien, fue presentado dentro del término de ley, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que la inadmitió, en especial los numeral 1 y 2 respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 69 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022. El acta que se acompaña como cumplimiento de tal requisito fue para la fijación de la cuota de alimentos, más no se ha agotado para solicitar el aumento de la cuota de Alimentos, cuidados personales y visitas, pretensiones que persigue la demanda. Tampoco se acompaña el respectivo poder en la forma indicada en el auto que inadmitió la demanda.

Al no encontrarse subsanada en legal forma la demanda, procede su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto proferido el 26 de mayo de 2023, por el cual se inadmite la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º, del art.90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos para Mayores, cuidados y régimen de visitas, por no haber sido subsanada en su totalidad acorde con lo solicitado en auto del 26 de mayo de 2023.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.06.07 16:06:29
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2022-00230-00

El presente proceso se admitió con fecha del 22 de septiembre de 2022, en este auto se ordenó la valoración de apoyo por parte de la Personería, la cual hasta el momento no se ha recibido pese a los diferentes requerimientos realizados, por tal razón REQUIERASE nuevamente a la Personería con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y se agregue en el menor tiempo posible el informe de VALORACION DE APOYO.

Así mismo, por Secretaria realícese el emplazamiento de personas indeterminadas que se encuentren interesadas en intervenir en el proceso de la referencia y en ejercer el apoyo solicitado en favor de la señora SANDRA YANETH GONZALEZ NIÑO. Realícense conforme lo dispone el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
11:31:51 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2022-00266-00

Téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem que representa a la demandada **KAREN LIZETH FIGUEROA GUTIÉRREZ** contestó la demanda dentro del término concedido.

Continuando con el trámite procesal, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y aquellas que de oficio se consideren necesarias, así:

➤ ***POR LA PARTE DEMANDANTE:***

Documentales: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las Señoras **ENELVERY BARÓN BECERRA** y **CARMEN ELIZABETH PIÑA GARCÍA**, así como del Señor **JOSÉ MARTÍN ALTUZARRA REYES**, quienes testificarán de acuerdo a los hechos de la demanda, en especial acerca de la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial. Personas que deberán ser citadas para el día de la audiencia por quien solicita la prueba.

➤ ***POR LA PARTE DEMANDADA (Curadora de Herederos Indeterminados del Causante RAFAEL ANTONIO FIGUEROA SALAMANCA y de la demandada KAREN LIZETH FIGUEROA GUTIÉRREZ):***

Interrogatorio: Se decretan los interrogatorios de parte tanto para demandante como para demandados.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 8 de agosto del año en curso, a las 8:00 a.m.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará de manera presencial, salvo que alguno de los interesados solicite, en el término de cinco (5) días, autorización para vincularse de manera virtual, evento en el cual, la audiencia se realizará de manera mixta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.06.07
15:05:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2011-00095-00

De conformidad con lo solicitado por el Apoderado Víctor Velázquez Reyes, a fin de concretar la entrega ordenada en el presente asunto, mediante comisorio No. 2018-00019-00, teniendo en cuenta que no se había identificado a plenitud el predio San Luis, se ordena comisionar nuevamente al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE AQUITANIA, para que proceda a realizar la entrega del predio al actual propietario de conformidad con lo partición aprobada en el presente asunto y debidamente inscrita. Para el efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. (Acta inventarios y avalúos, auto aprueba inventarios y avalúos, providencias del 14 de diciembre de 2012 y del 30 de agosto de 2018, e informe del perito aportado sobre la identificación y localización del predio con folio inmobiliario No. 095-11546 y demás anexos). OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.29
11:36:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Privación de Patria Potestad N° 2022-00066-00

Del estudio de la correspondencia allegada por el apoderado demandante, obrante en el archivo N° 25 del expediente digital, mediante la cual pretende acreditar la notificación personal a la demandada, se desprende la siguiente situación que debe aclarársele al togado:

El artículo 291 del C.G.P. en su numeral 3° consagra: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)”*. Esta actuación que se realiza por medio físico es conocida como citación para efectos de recibir notificación personal.

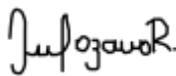
Ahora, el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala: *“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*. Esta actuación es contemplada como notificación personal por medio virtual.

Como puede observarse, el legislador ha dotado a las partes en contienda de dos sistemas diferentes y diferenciables para lograr el cometido de la notificación a su contraparte, empero, lo que no prevé y no permite dicha normativa, es la utilización mixta de los dos sistemas relacionados, tal y como lo ha efectuado el Apoderado actor en este asunto, pues, él ha allegado una certificación de envío por medio electrónico de la citación para notificación personal por medio físico, es decir, le ha enviado un mensaje de datos a la demandada para que se presente en este Despacho a efectos de ser notificada físicamente.

Entonces, debe tener claridad que, si lo que pretende el togado es efectuar la notificación por medio físico (artículos 291 y ss del C.G.P.), deberá enviar el citatorio con destino a la nomenclatura urbana aportada con la demanda (Carrera 25 N° 2 - 19 de Duitama), o sí, lo que intenta es notificar a la demandada mediante mensaje de datos (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), deberá dirigir su correspondencia a la dirección electrónica derly-251@outlook.es, suministrada por la NUEVA EPS, tal y como él mismo lo solicitó.

De esta forma, se le **REQUIERE** igualmente para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de data 05 de mayo del cursante año, debiendo acreditar la notificación a su contraparte en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
13:49:22 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00017-00

Estando al despacho las diligencias, se evidencia memorial suscrito por la doctora HAZLYN STELLA SALAZAR HERNÁNDEZ; en su calidad de apoderada del demandado DIEGO ARMANDO ACEVEDO CARDENAS, en el cual allega comprobante de pago por el valor conciliado en la audiencia celebrada el pasado ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez

Fecha: 2023.06.06
09:57:21 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00107-00

Estando al despacho las diligencias, da cuenta el expediente que obra renuncia de poder suscrita por la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Boyacá, LINA PAOLA PÉREZ OCHOA como apoderada judicial de la señora ESPERANZA SIERRA AFRICANO en su calidad de ejecutante.

Evidenciando que la renuncia al mandato fue comunicada a la ejecutante, así como el cumplimiento de los demás requisitos concordantes; se ACEPTA dicha renuncia al tenor del ART. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.05
17:00:42 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: AUMENTO DE ALIMENTOS No. 2023-00035

Agréguese a los autos las respuestas remitidas por el Banco Falabella, Banco Popular, DIAN, Bancoomeva, Banco ITAU, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Sudameris, Banco Coopcentral, Cifin, Datacrédito, Banco credifinanciera y Banco Agrario, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Teniendo en cuenta la respuesta del Banco Caja Social, requiérase mediante OFICIO a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días remita copia de los extractos de la cuenta de ahorros del demandado de los últimos 8 meses. Así mismo para que remita copia legible o envíe físicamente la solicitud de productos y servicios financieros de persona natural suscrita por el demandado.

Así mismo, advirtiendo la solicitud de DATACRÉDITO, remítase mediante oficio copia de la providencia del 5 de mayo de 2023 para que se proceda a dar respuesta a lo ordenado por este Despacho.

Requiérase mediante TELEGRAMA al demandante para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la prueba documental decretada en auto del 5 de mayo de 2023.

Así mismo, requiérase mediante OFICIO al SENA y a la Secretaría de Salud Municipal de Sogamoso para que en el término de cinco (5) días proceda a dar respuesta a los oficios enviados. Adjúntese copia del oficio ordenado en auto del 5 de mayo de 2023.

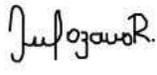
Teniendo en cuenta la respuesta de la CIFIN en el sentido de no manejar información de CDT'S, títulos valores e inversiones, requiérase mediante OFICIO a los Bancos AV VILLAS, BACAMIA, COLPATRIA, FINANDINA, DE LA MUJER, PICHINCHA, UNIÓN, BANCOLDEX, BBVA, DAVIVIENDA, JURISCOOP y SERFINANZA para que en el término de cinco (5) días informen el trámite dado a nuestros oficios. Adjúntese copia del mismo.

Así mismo OFICIESE a COOPTRAISS para que en el término de cinco (5) días informe al Juzgado por qué razón hizo la consulta del cifin del demandado. En caso de que existe alguna solicitud de crédito, ordénese remitir copia de la

solicitud con el fin de verificar los ingresos y el patrimonio reportado por el demandado.

Una vez se allegue respuesta de los oficios y requerimientos ordenados, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de rigor.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
11:01:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2021-00186-00

De acuerdo con lo solicitado por la Abogada PAOLA ANDREA MEJÍA RAMÍREZ, a costa de la peticionaria para lo cual debe consignar el arancel judicial y expensas correspondientes, se ordena expedir la certificación solicitada pero únicamente en cuanto a lo permitido por el art. 115 del C.G.P.

Respecto de lo demás expídase copia y compártase el link de acceso al expediente a la apoderada, tal como lo solicita en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.07 13:43:35
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Fijación de Alimentos N° 2022-00110-00

Se agregan a los autos los memoriales radicados por la Apoderada demandante.

En virtud de los mismos, debe indicarse, en primer lugar, que en este caso no procede la aclaración de la sentencia tal y como lo pretende la memorialista, atendiendo a que la misma procede de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, y, la decisión de fondo en este asunto fue adoptada en desarrollo de audiencia, y, por ende, quedó ejecutoriada una vez finalizada la misma.

No obstante, lo procedente es la corrección de la sentencia, en desarrollo del artículo 286 del CGP, toda vez que el error en el que se incurrió reposa en el número de cuenta suministrado de forma errónea, y en virtud de ello, el numeral **SEGUNDO** de la sentencia de fecha 30 de mayo de 2023, quedará del siguiente tenor: “FIJAR como cuota alimentaria definitiva a favor del joven JUAN SEBASTIÁN CASTRO AGUIRRE y a cargo del señor NÉSTOR LEONEL CASTRO DÍAZ la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) mensuales. Así mismo, se fijarán dos (2) cuotas anuales extraordinarias para cubrir los gastos de mudas de ropa pagaderos el 15 de junio y 15 de diciembre por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada una. Dichas sumas deberán ser consignadas por el demandado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorro N° 24110291716 del Banco Caja Social a nombre del demandante. Las referidas sumas tendrán un incremento anual el 1° de enero de cada año en el mismo porcentaje en que aumente el I.P.C.”

La presente decisión formará parte integral de la providencia corregida.

Póngase en conocimiento del demandado el nuevo número de cuenta a la cual deberá realizar las consignaciones dispuestas, en cumplimiento de la orden judicial. **TELEGRAMA.**

De otra parte, no se accede a la adición de la sentencia como lo solicita la parte actora, toda vez que su nueva pretensión de prohibir la salida del país del demandado no fue objeto de la Litis, ni fue un tema acerca del cual este Despacho hubiese omitido pronunciarse, máxime si tenemos en cuenta que en aplicación del artículo 287 del CGP se exige que la adición deba realizarse dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Aunado a lo anterior, debe recordar la memorialista que el presente proceso ya se encuentra concluido, amén de la sentencia dictada el 30 de mayo de 2023, lo que conlleva a la improcedencia en el decreto de medidas cautelares, sumado a

que la fijación de alimentos en este caso era a favor de un alimentario mayor de edad. De la misma forma, la apoderada actora cita el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, empero, de una lectura rápida se logra verificar que dicha normativa dispone que, para dar aviso a las autoridades competentes con el fin de impedirle la salida del país al demandado, debe tenerse información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, lo que en este caso no ha sido puesto en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
13:52:29 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión No. 2019-00077-00

Una vez revisado en detalle el trabajo de partición, observa el Despacho que el mismo cuenta con falencias que probablemente no permitan la inscripción del mismo en las oficinas respectivas, por tal razón, **REQUIÉRASE** mediante **TELEGRAMA** a los señores **PARTIDORES** designados en el proceso para que en el término de diez (10) días rehagan la partición corrigiendo lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la partición se identifique tanto a los herederos reconocidos como al causante con su respectivo documento de identificación.
2. En el acápite del **ACTIVO- TRADICIÓN**, se corrija el nombre del causante. De acuerdo con la fotocopia de la cédula de ciudadanía aportada al proceso, se tiene que el nombre correcto corresponde a **ANGEL GUILLERMO VARGAS VARGAS.**, y no **ANGUEL GUILLERMO VARGAS VARGAS**, como se indica. Igualmente, en la Partida Segunda, -tradición.
3. Idéntico error aparece en cada una de las hijuelas asignadas a cada uno de los herederos, por tanto, se debe hacer la corrección del nombre del causante, en el acápite de tradición de cada inmueble.
4. En el acápite de **PASIVO**, en la partida Segunda, sobre gastos funerarios, corregir el apellido **VARGA** por **VARGAS**.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
10:04:16 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PETICIÓN DE HERENCIA No. 23-167

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se adicione en el encabezado de la demanda que la acción de petición de herencia se presenta respecto de la sucesión del causante LUIS GUILLERMO MACIAS
2. Se modifique la pretensión segunda de la demanda solicitando que se ORDENAR REHACER el trabajo de partición y adjudicación elaborado mediante Escritura Pública No. 3425 suscrita ante la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso, quedando por tanto sin validez dicha partición, a fin de que a la demandante en su calidad de hija se le incluya su derecho herencial.
3. Se excluya la pretensión tercera de la demanda como quiera que sobre la adjudicación de los bienes se tratará en el proceso liquidatorio de refacción de la partición que deberá iniciarse a continuación de este proceso en caso de accederse a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce al doctor WILLIAN LEONARDO CRUZ CARO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.06.08
15:00:57 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio 2023-00169-00

Revisada la demanda de DIVORCIO de matrimonio civil contraído entre JOHN HELVER GARCÍA SUPELANO y TANIA LUCÍA MARTÍNEZ NAVARRO, que presentan de mutuo acuerdo por conducto de apoderado judicial, por el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, prevista en el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P., revisada la competencia del mismo, se observa que, en el acápite de notificaciones, se indica como lugar de residencia de cada uno de los cónyuges las siguientes:

“TANIA LUCIA MARTÍNEZ: Calle 29 # 11 -37, Barrio La Terraza, Sincelejo- Sucre. Celular: 3125174272”.

“JOHN HELVER GARCIA SUPELANO: Carrera 1 Bis No. 16 -25 Barrio Santa Teresita, Pereira- Risaralda. Celular: 314-663 03 48, correo electrónico: john.garcia1429@correo.policia.gov.co.

Teniendo en cuenta que se trata de un trámite de jurisdicción voluntaria la regla de competencia aplicable es la establecida en el literal c del numeral 14 del art. 28 del C.G.P., es decir, que es competente para conocer de la demanda el juez del domicilio de quien lo promueve, en este caso, queda a elección de los solicitantes presentarla en los Juzgados de Familia de Sincelejo o de Pereira.

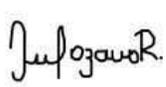
En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al apoderado actor, para que la demanda sea presentada en el domicilio actual de los cónyuges a elección de éstos.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
15:47:13 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

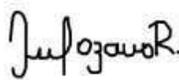
Ref. U.M.H. 2023.00165-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte registro civil de nacimiento del demandante JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA, en el cual sea legible el folio y tomo, en el cual se encuentra inscrito el nacimiento, ya que el aportado no permite visibilizar estos datos, los cuales se requieren para la inscripción de la eventual sentencia que se llegue a proferir en el presente asunto.
2. Se indique el número de identificación de la parte demandante en el encabezado de la demanda. (num.2 artículo 82 del C.G.P).
3. En el hecho quinto de la demanda se indica que existe una menor hija, y en el acápite de anexos se anuncia que allega el registro civil de nacimiento de la menor L.M.R., documento el cual se debe aportar con la demanda.
4. Aportar el acta de conciliación de la cuota de alimentos para la menor L.M.R., ante el ICBF.
5. La pretensión primera de la demanda, debe ser aclarada la fecha de la presunta constitución de la unión marital de hecho. Indica que se conformó entre el mes de enero de 2019 y “agosto de los corrientes”, y para el presente caso, el mes de agosto aún no, ha acaecido. Precisar agosto de qué año y guardar congruencia con el hecho 7 de la demanda.
6. En el acápite de anexos, relacionar como pruebas aportadas, los registros civiles de nacimientos de las partes.
7. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la Dra. ANGÉLICA YOLIMA HURTADO ALVARADO, como apoderada judicial del demandante JAIME HUMBERTO MONTAÑEZ HERRERA, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
11:29:40 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **21** FECHA **12 DE JUNIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2023-00124

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de mayo del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.06.07
08:48:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **12 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

EML

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Aumento Alimentos No. 2023-00137-00

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.05
16:54:44 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **12 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

EML



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Cesación Efectos Civiles No. 2023-00141-00

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.06.05
16:58:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **12 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Petición Herencia No. 2023-00139-00

Teniendo en cuenta que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.06.05
16:56:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **12 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

EML



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 1994-00215-00

Se reconoce al doctor FABIÁN ALONZO FÚQUEN FONSECA, como apoderado judicial del señor LUÍS NEVARDO CORREA LEÓN, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

Revisadas las actuaciones del cuaderno de medidas cautelares, se tiene que el predio con folio inmobiliario 095-56791, fue embargado de acuerdo con lo ordenado en auto del 10 de mayo de 1995, decisión que se comunicó con el despacho comisorio No 0255 del 22 de mayo de 1995, medida inscrita con la anotación No 4 del referido folio.

En el cuaderno principal se tiene que se encuentra sentencia aprobatoria de la sucesión emitida el 31 de julio de 2013, la cual ordenó en su numeral segundo el levantamiento de las medidas decretadas con ocasión del proceso.

En debida oportunidad se emitió el oficio 1751 del 22 de octubre de 2013, encaminado a levantar los embargos decretados en el presente asunto, oficio que a la fecha no ha sido registrado.

En síntesis, a la fecha persiste el embargo sobre el folio inmobiliario No 095-56791, al no haberse materializado el registro del Oficio 1751 del 22 de octubre de 2013, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. En consecuencia, se ORDENA por secretaría expedir un nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que sea levantada la medida de embargo que recae sobre el inmueble antes referido. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.05.29
11:26:42 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2023-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que venció en silencio el término otorgado a la parte actora para subsanar la demanda de sucesión de la referencia. Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de sucesión intestada del causante JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ ARGÜELLO, por no haber sido subsanada en oportunidad procesal.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.06.07 15:33:27
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inc. Regulación de Visitas N° 2019-00144-00

Se agrega a los autos el memorial radicado por el demandante, a quien mediante **TELEGRAMA** ha de prevenirse acerca de que todas sus solicitudes deberán ser tramitadas y radicadas por intermedio de su Apoderado Judicial, pues en virtud del mandato que le confirió al *Dr. JUAN YEISSON ORLANDO DÍAZ CÁCERES*, a quien ya se le reconoció personería para actuar, él será quien lo represente jurídicamente en este asunto.

De otra parte, se **REQUIERE** al demandante para que, dentro del término de cinco (05) días, notifique personalmente a la incidentada, dando aplicación a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y se le corra el traslado ordenado en providencia que precede, allegando los soportes correspondientes.

No obstante lo anterior, ante las reiteradas manifestaciones del incidentante, se ordena OFICIAR al I.C.B.F. remitiendo copias de toda la actuación para que proceda a iniciar verificación de los derechos de los niños S.S.B.D. y J.E.B.D según lo normado en el art. 52 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2023.06.08
15:14:25 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 21 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: LSC No. 2009-00151-00

Se agrega a autos la solicitud que antecede, con base en la misma se tiene, que dentro del presente proceso liquidatorio, se profirió sentencia aprobatoria de la partición el 22 de enero de 2014, en el cual, se asignó a LAURA LIZETH HERRERA FONSECA, una HIJUELA en su calidad de cesionaria del señor MARCO AURELIO CORREDOR ACOSTA, correspondiéndole el inmueble ubicado en la carrera 9ª No. 15-52/54/56, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-86831.

Así mismo, se observa que en los pasivos de la sucesión se incluyeron en la partida quinta, las obligaciones a favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sogamoso por concepto de los impuestos prediales de local 116 y el inmueble ubicado en la cra 9 No. 15-52/54/56 según recibos para el año 2013 con un avalúo de \$1.716.364. Así mismo que para el pago de esta deuda se creó una hijuela en favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Sogamoso por dicho valor, habiéndose entregado los siguientes títulos a la señora CARMEN ARAQUE TIBADUIZA, quien ostentaba la calidad de tesorera de este Municipio:

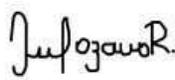
TITULO	VALOR
415160000132835	\$ 400.000,00
415160000133826	\$ 400.000,00
415160000139660	\$ 400.000,00
415160000228724	\$ 516.364,00
TOTAL	\$ 1.716.364,00

Quiere decir lo anterior que los pasivos por concepto de predial del inmueble ubicado en la carrera 9ª No. 15-52/54/56 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-86831 quedaron cancelados hasta el año 2013 de acuerdo al pasivo denunciado en oportunidad por las partes, por tanto, todos los gastos u obligaciones que se causen con posterioridad a la aprobación del trabajo de partición deben asumirse por su adjudicataria, es decir, por la señora LAURA LIZETH HERRERA FONSECA, motivo por el cual, no hay lugar a entregar más

dineros por concepto de dudas del citado inmueble.

Ahora, atendiendo la petición del demandado, señor DANIEL HERRERA, referente a la entrega de títulos, revisada la adjudicación que a él se efectuó, verificado como se encuentra en el expediente que no se le ha hecho entrega de los dineros adjudicados y advirtiendo que existen títulos pendientes de pago, se ordena la entrega del título que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, previa identificación y constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
11:51:10 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio N° 2023-00114-00

Del estudio de la correspondencia allegada por la apoderada demandante, mediante la cual pretende acreditar la notificación personal a la demandada, advierte este Despacho que cumple con las exigencias contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al medio virtual utilizado. No obstante, incurre en ciertas inconsistencias que deben ser corregidas en aras de conjurar posibles circunstancias nulitativas de la actuación.

- i) En desarrollo del inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no es procedente hacerle la prevención a la demandada para que comparezca al juzgado de conocimiento para recibir notificación personal, así sea mediante el correo electrónico institucional, pues, con la recepción y lectura del mensaje de datos ya se tiene por notificada por medio virtual.
- ii) El Despacho de conocimiento es el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, y no como erradamente se le da a conocer a la demandada en cuanto a que es el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad.
- iii) El correo electrónico de este Juzgado es j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co y no j03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se le informó a su contraparte. y,
- iv) El número correcto de identificación del presente asunto es 15752318400320230011400

Así las cosas, se **REQUIERE** a la Apoderada demandante para que, dentro de los cinco (05) días siguientes, corrija las anomalías advertidas y proceda a notificar en debida forma a su contraparte, en los términos señalados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.06.07 15:29:48
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00203-00

Estando al despacho las diligencias, se incorpora al plenario el oficio recibido en este estrado judicial el lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) suscrito por la Subgerencia de Recursos Humanos de Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S; el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
08:37:03 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00132-00

Estando al despacho las diligencias para el trámite del decreto de medidas cautelares; este despacho de manera oficiosa encuentra que en proveído del pasado veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se incurrió en error aritmético de digitación del número de cedula del demandado.

En atención a lo mencionado *ut supra*, y al tenor del ART.286 del C.G.P; se dispone la corrección del número de identidad del demandado JOSE HÉCTOR CARDONA DUQUE, el cual corresponde a la Cédula de Ciudadanía No. **8.274.326**; expedida en Medellín.

Por lo anterior, téngase en cuenta el número de identidad corregido para las actuaciones judiciales de medidas cautelares; así como los demás impulsos necesarios dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.08 15:35:28
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2012-00073-00
Revisión Sentencia Trámite Adjudicación de Apoyo

Se agrega autos el requerimiento contestado por la señora *LUZ MARLENE REYES MARTINEZ*, en su condición de guardadora principal, de su hermana *CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ*, quien fue declarado en interdicción mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2011.

Con el fin de continuar con el trámite de revisión se ordenará la práctica de VISITA SOCIAL a la señora *CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ HERNANDEZ* y teniendo en cuenta que la misma reside en la vereda de Yerbabuena, sector el Espejo del municipio de Chia - Cundimarca, se dispone librar DESPACHO COMISORIO a los Juzgados de Familia Reparto de la ciudad de Bogotá, con el fin de que por intermedio de la Asistente social del Juzgado y teniendo en cuenta los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la imposibilidad del titular para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; al igual que el aprestamiento, motivaciones y proyecto de vida, red de apoyo (nombre, dirección física y electrónica de los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna, especificando quienes estarían interesados en ejercer el apoyo solicitado), personas que no deben prestar el apoyo, patrimonio y manejo del dinero, familia, cuidado personal y vivienda, salud, trabajo, generación de ingresos, etc.; además de las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en el que él se desenvuelve, identificando las actuaciones de riesgo frente a las que puede estar expuesto.

De igual manera y acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P, se dispone a g r e g a r a l expediente VALORACIÓN DE APOYOS de *CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ*, para lo cual se les concede a la parte el término de 30 días para que lo realicen ante una entidad privada, tal y como lo manifiestan en su escrito de contestación de requerimiento.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.
2. Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con él, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
3. Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
4. Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
5. Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
6. Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

7. Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su redde apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
8. En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.
9. La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

NOTIFIQUESE ,

 Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
15:20:25 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSOEL

ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00224-00

Estando al despacho las diligencias, se incorpora al plenario el oficio recibido en este estrado judicial el jueves primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), suscrito por la Empresa “Teresa de Jesús Alvarado Díaz-Restaurante La Colonial”; el cual se pone de conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2023.06.06
10:10:38 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 21 FECHA <u>13 DE JUNIO DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00203-00

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que la doctora **LUZ STELLA PLAZAS GUÍO** en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante; no ha dado cumplimiento al último inciso de la providencia calendada del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), que dispuso:

“Se REQUIERE a la Apoderada judicial para que en el término de tres (3) días allegue el poder debidamente presentado de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P., no tiene presentación de firmas y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2013, teniendo en cuenta que el mismo no fue remitido del correo de la poderdante. Así mismo debe informar la forma como obtuvo el canal electrónico para notificación al demandado.”

Por lo anterior, POR SECRETARIA Y MEDIANTE TELEGRAMA requiérase a la profesional en derecho en mención con el ánimo de que dé cumplimiento a la providencia en comentario.

Concédase el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads 'JLozanoR.'.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
08:35:19 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ (2)

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00033-00

Estando al despacho las diligencias, se evidencia que el ejecutado contestó la demanda encontrándose dentro del término legal para tal fin.

Revisada la misma, se advierte que si bien es cierto no se presentó expresamente excepción de mérito de pago parcial, se extrae de la contestación de la demanda que el demandado aduce haber cumplido su obligación alimentaria de manera parcial, aportando comprobantes de consignación a través de Efecty, así como desprendibles de pago de los descuentos de nómina; motivo por el cual se entenderá como propuesta de manera tácita.

En consecuencia, de la excepción tácitamente propuestas en la contestación anterior córrase traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días. (art. 442 de C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.08
15:31:59 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2023-00057-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto fechado el 19 de mayo del año en curso, propuesto por el Apoderado de la parte actora, luego de haberse corrido traslado a la contraparte y vencido en silencio el término procesal.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., el cual indica que: “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

En el presente caso, encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito, dentro del término de notificación, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

El recurrente edifica su reproche en contra del segundo párrafo de la aludida decisión, mediante el cual se le conminó a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados *AURA SÁNCHEZ SÁNCHEZ* y *DEMETRIO CASALLAS LLANOS*, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Al efecto, argumentó que una vez subsanada la demanda, mediante auto del 24 de marzo del año en curso se admitió la misma, y que el día 31 del mismo mes procedió a efectuar la notificación a los mencionados ciudadanos, enviando la demanda y sus anexos al correo electrónico ccasallas2014@gmail.com, dirección aportada en el acápite de notificaciones, cuyos comprobantes fueron remitidos a este Juzgado el 03/04/2023, y sin que a la fecha haya existido pronunciamiento respecto de la calificación de las labores de notificación relacionadas.

De acuerdo con los argumentos esbozados, entra el Despacho a verificar la situación puesta de presente, corroborando que efectivamente, con el escrito de subsanación de la demanda, el Apoderado actor aportó como dirección electrónica de notificación de los demandados el email

ccasallas2014@gmail.com, el cual fue suministrado por la hija de Aura Sánchez Sánchez y Demetrio Casallas Llanos, y así, mediante providencia admisorio del 24 de marzo de 2023, se ordenó que la misma fuese notificada conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

En cumplimiento de lo anterior, el día 3 de abril del cursante año fueron allegados los soportes que acreditan la notificación personal, la cual se surtió mediante utilización del servicio “e-entrega” ofrecido por la empresa servientrega, visibles en el archivo 06 del expediente digital, con fecha de envío 31/03/2023 al destinatario ya relacionado, presentando certificación de acuse de recibido, y como estado actual: Lectura del mensaje, en esa misma fecha. Satisfaciendo los datos allí contenidos las previsiones señaladas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

De esta forma, como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de la notificación personal a los demandados *AURA SÁNCHEZ SÁNCHEZ* y *DEMETRIO CASALLAS LLANOS*, resulta procedente *REPONER* el párrafo segundo de la providencia recurrida.

Por lo anteriormente expuesto, el *Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso*,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el párrafo segundo de la providencia de fecha 19 de mayo de 2023, y en su lugar, han de tenerse por debidamente notificados los demandados *AURA SÁNCHEZ SÁNCHEZ* y *DEMETRIO CASALLAS LLANOS*, quienes superado el término de traslado de la demanda guardaron silencio.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase al cumplimiento del párrafo primero de la mencionada decisión, atendiendo a que el mismo no fue objeto de censura, y, por ende, se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
15:26:58 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

OARC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2023-00073-00

Revisando las diligencias obrantes en el Proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, se encuentra que a través de auto fechado del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se realizó devolución del escrito de ejecución, para que la demandante realizara la subsanación de las deficiencias específicas allí consagradas, concediéndole para tal fin el termino de cinco (05) días so pena de rechazo.

Fenecido el termino mencionado, en el cual la parte demandante guardo silencio frente a lo impartido por este despacho judicial, **se resuelve:**

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por LISETH VALENTINA MORENO PINZÓN en contra de JOHN GEOVANNY MORENO SILVA; por no haber presentado la subsanación motivada *ut supra*.

SEGUNDA. - En firme las presentes diligencia, **ARCHIVENSE** dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

 Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
08:41:30 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2017- 0025400

De acuerdo con las notas devolutivas realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, sobre los motivos de no registro de la Partición en los folios inmobiliarios correspondientes y solicitud de corrección de sentencia aprobatoria de la partición emitida el 10 de diciembre de 2021, así como la solicitud de aprobación de la partición adicional que se realiza por encontrar nuevos bienes del causante sin adjudicar, este Despacho dispone:

Agregar a los autos la documentación presentada por el Apoderado WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA, sin embargo, teniendo en cuenta que en este asunto se designó partidador de la lista de Auxiliares de la justicia, no se tiene en cuenta el trabajo de partición corregido y presentado por el Dr. RIVERA PEDRAZA, además, por cuanto no representa a la totalidad de los herederos reconocidos en el presente proceso sucesorio.

En consecuencia, se ORDENA REQUERIR mediante TELEGRAMA al partidador LUÍS ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ, para que en el término de quince (15) días presente el trabajo de partición corregido, el cual incluya solo los bienes que fueron inventariados y aprobados en Acta de Inventarios y Avalúos del 20 de mayo de 2019, teniendo en cuenta las notas devolutivas hechas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Ahora, en cuanto a la inclusión de bienes dejado de inventariar, requiérase al memorialista para que allegue los poderes otorgados por los herederos que representaba el Dr. Jaime Enrique Gómez Hernández, y presente la solicitud de partición adicional de conformidad con lo señalado en el artículo 518 del C.G.P., con los requerimientos previstos en la citada norma procesal.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
15:44:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwt.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2020-00069-00

Estando al despacho las diligencias, se incorpora al plenario el oficio recibido en este estrado judicial el jueves primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) suscrito por el Jefe del Departamento de Aportes y Subsidio de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá-Comfaboy; el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.07 08:46:56
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2018-00010-00

De conformidad con lo solicitado por el Dr. DANIEL ABAD BENJUMEA BARBOSA junto con su poderdante CLAUDIA IRENE GUTIÉRREZ BEDOYA, se accede a la solicitud de realización de la audiencia prevista para el 28 de junio a las 8 a.m., de forma mixta.

Se advierte a los apoderados que el juzgado está en disposición de realizar la audiencia de manera mixta o virtual de acuerdo a lo que consideren conveniente, por tanto, en debida oportunidad de compartirá el link de acceso a la sala virtual de la plataforma Life Size.

Ahora, con referencia a la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 5 de marzo de 2019 tenemos: En cuanto al activo que

Quedaron aprobadas tanto en su inclusión como en su avalúo las partidas 1, 2, 3, 12, 13, 15, 17, 18, 19.

La partida décimosexta, se acordó por la totalidad de los apoderados que, se acepta la existencia de la partida, quedando pendiente establecer el avalúo de acuerdo a la respuesta emitida por Citivalores, es decir, quedó aprobada su inclusión, pero pendiente el avalúo de la misma.

Frente al avalúo de esta partida, se remitió por parte de Citivalores respuesta al oficio No. 272 del 6 de marzo de 2019, que se encuentra en el literal U del One drive, en la cual se indicó que en cabeza del causante existen 655.996 acciones, que el valor nominal de cada acción es de \$8.08 para un total de \$5.300.477,68. Así mismo, que existe un saldo en la cuenta remunerada de \$90.918,38, por tanto, en la audiencia que se celebrará el 28 de junio se resolverá sobre el avalúo que debe otorgarse a la partida 16.

Las partidas cuarta a décimo primera (4-11) fueron excluidas, al igual que las partidas vigésima y vigésima primera (20 y 21).

De acuerdo a la decisión de segunda instancia proferida el 28 de junio de 2019 por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, está pendiente de resolver únicamente sobre la inclusión o exclusión de la partida décimo cuarta, sobre lo cual se resolverá en audiencia del 28 de junio del año curso, es decir, que ya no hay lugar a presentar más objeciones o discutir sobre la inclusión de las demás partidas, lo único que podría hacerse y solo si es de mutuo acuerdo entre todos los apoderados es actualizar el avalúo de las partidas teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde que se inventariaron las partidas a la fecha.

Ahora, respecto al derecho de petición presentado por el Dr. HIGINIO AMÉZQUITA, considera el Despacho que no es necesario contar con la información por él solicitada pues Citivalores respondió en oportunidad que la fecha de creación de la cuenta mancomunada entre el causante y la señora CLAUDIA IRENE GUTIÉRREZ BEDOYA fue el 26 de marzo de 2015, es decir, antes del fallecimiento del causante, por tanto, advirtiendo que la inclusión de dicha partida ya fue aprobada por la totalidad de los apoderados de la sucesión, no resulta relevante determinar por qué medio de pago o qué tipo de transacción se realizó para la compra de la mitad de las acciones, pues lo cierto es que en esta mortuoria sólo puede incluirse en el activo la mitad del paquete de acciones que está compuesta por 655.996 acciones.

Ahora, frente al pasivo se encuentran aprobadas las partidas, primera a la cuarta y octava (1-4 y 8).

Respecto de la partida quinta del pasivo, los apoderados manifestaron estar de acuerdo con su inclusión, pero frente al avalúo solicitaron oficiar al Banco BBVA, quien suministró respuesta según se observa en el literal D del One Drive, indicando que la deuda a la fecha de fallecimiento del causante, ascendía a la suma de \$18.610.516,61, por tanto, se impondrá este valor a dicha partida en la audiencia del 28 de junio del año en curso.

La partida sexta fue excluida, al igual que la partida séptima.

Finalmente se advierte que, en caso de existir actualmente más bienes en cabeza del causante, ya sea por conocimiento reciente o por las resultas de algún

proceso de simulación deberá presentarse en oportunidad solicitud de inventarios y avalúos adicionales.

Agréguese a los autos el memorial aportado por la señora GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ BODOYA con sus respectivos anexos, los cuáles se ponen en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2023.06.07
11:46:23 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

JLLR/gwr.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **21** FECHA **13 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario